



**Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del
Atlántico**

Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Señora Juez,

Al Despacho la presente solicitud con proveído del 28 de noviembre en el cual se ordenó la búsqueda exhaustiva en el archivo del Juzgado y el proveído del 6 de 2023 ordena oficiar al archivo central solicitando información acerca del proceso 2006. 00771, actuaciones surtidas a través de la secretaria, siendo ineficaces, por cuanto habiéndose buscado físicamente en cada una de las cajas que contienen los expedientes del juzgado, fue imposible hallar el expediente. Así mismo, la oficina de archivo central nos contestó informándonos, que no figura expediente con ese radicado. Le comunico que revisado el portal transaccional arroja que el señor Salazar Jiménez tiene a disposición del juzgado Banco Agrario 135 descuentos por \$43.761. 040.00 y revisado la plataforma de consulta unificada de procesos le aparecen un total de siete (7) procesos en diferentes despachos judiciales.

Barranquilla, enero 30 de 2024.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
Secretaria



**Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del
Atlántico**

Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

PROCESO: EJECUTIVO.

RAD: 2006-00771

Demandante: Coomultiservicios

Demandado: Eduardo Rafael Salazar Jiménez

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, treinta (30) de
enero de dos mil veinticuatro (2024).**

Procede el Despacho a resolver lo pertinente en este proceso conforme a lo establecido en el artículo 126 del C.G. del P.

CONSIDERACIONES

Observa el Despacho que en la Consulta Unificada de Procesos con la cedula correspondiente al señor Eduardo Rafael Salazar Jiménez existen siete procesos los cuales son:

08001311000620070030600	Juzgado 006 de Familia
08001400300119850078600	Juzgado 001 Civil Municipal
08638318400120100045800	Juzgado 001 Promiscuo de Familia de Sabanalarga
08638318400120120019700	Juzgado 001 Promiscuo de Familia de Sabanalarga
08638318400120140034700	Juzgado 001 Promiscuo de Familia de Sabanalarga
08638318400120190035000	Juzgado 001 Promiscuo de Familia de Sabanalarga
086384089000220120016200	Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Sabanalarga

Cabe anotar que, el proceso al que se hace referencia 2006-00771 en el que figura como demandado el señor Eduardo Rafael Salazar Jiménez no figura en la consulta unificada de procesos, sin embargo, a órdenes del Juzgado aparecen 135 descuentos efectuados al señor Eduardo Rafael Salazar Jiménez con un monto total de \$43.761. 040., no obstante, en el libro radicator del año correspondiente en mal estado de conservación presenta folios sueltos, sin hallar el aludido radicado 2006-00771.

Al respecto, el artículo 126 del C.G.P. dispone que:

“En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

- 1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.*
- 2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.*
- 3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.*
- 4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.*
- 5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.”*



**Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del
Atlántico**

Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

En ese orden de ideas, visto el informe secretarial y como quiera que después de la búsqueda exhaustiva del expediente no fue hallado, procederá a ordenar la reconstrucción del mismo, conforme lo contemplado en el artículo en cita.

Ahora bien, en el marco del Decreto Legislativo 806 de 2020, en aras de determinar la radicación del proceso y demás actuaciones surtidas, se le requerirá al pagador del CONSORIO FOPEP, para que aporte copia del oficio que comunicó el embargo ordenado por este Juzgado sobre el salario o pensión del señor EDUARDO RAFAEL SALAZAR JIMENEZ C.C. 3.757.782 en forma de mensaje de datos. Igualmente, se le requerirá a éste, a fin de que aporte al Despacho, todos los documentos que tenga en su poder, en forma de mensaje de datos para decretar la reconstrucción.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1. Ordenar la reconstrucción del proceso ejecutivo promovido por COOPERATIVA COMULTISERVICIOS en contra de EDUARDO RAFAEL SALAZAR JIMENEZ
2. Fijar como fecha para llevar a cabo la audiencia de reconstrucción, el día 6 de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a las 11:30 a.m.
3. Cítese al señor EDUARDO RAFAEL SALAZAR JIMENEZ y su apoderado judicial y demás partes, a la audiencia de que trata el numeral 2º del artículo 126 del C.G.P., el día 6 de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a las 11:30 a.m. la cual se llevará a cabo a través de la Plataforma OFICIAL, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura "LIFESIZE".
4. Oficiése a los despachos relacionados en la parte motiva del presente proveído, a fin de dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del respectivo oficio, aporte archivo digitalizado de los procesos en que figura como demandad SALAZAR JIMENEZ , oficiando igualmente a todos los juzgados del país para que certifiquen sobre la existencia de procesos en contra del demandado SALAZAR JIMENEZ informando sobre los embargos de remanentes que se hayan librado dentro de los mismos
5. Requerir al señor Eduardo Rafael Salazar Jiménez que allegue a este Despacho Judicial vía mensaje de datos todos los documentos que tenga en su poder y que hagan parte del expediente, tales como: demanda, anexos de la demanda, poder conferido para actuar, actas de audiencia y los demás documentos que estime pertinentes para la reconstrucción del expediente. Así como informe del estado del proceso.
6. Por secretaría oficiar al FOPEP para que aporte copia del oficio, mediante el cual fue comunicada la medida de embargo sobre el salario o pensión del señor EDUARDO RAFAEL SALAZAR JIMENEZ C.C.3.757.782.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZCORRO
Jueza Tercera Civil Municipal de Oralidad
de Barranquilla

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cfe04d540405d560103f7d5f6dfff7a1929c1ef2678042d81ecb4ae3e3ff6a**

Documento generado en 30/01/2024 03:13:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>